9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_

# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

5". Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepcion.

CONTRATO No. 18/2018 LICITACION PÚBLICA LP-01/2018 RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 06/2018 FONDO GENERAL



Nosotros, MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ, de Cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número:

con fecha de vencimiento el catorce del

mes de marzo del año dos mil Veintidós y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de

Directora y Titular según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra el señor JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de portador del Documento Único de Identidad número

con número de identificación tributaria:

actuando

en calidad de Apoderado Legal de la **FALMAR**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FALMAR**, **S.A. DE C.V.** del domicilio de con número de Identificación Tributaria

#### CLASIFICACION DE LA

EMPRESA: MEDIANA, como lo compruebo con a) Testimonio de Escritura Pública de modificación, aumento de capital mínimo, adaptación a las reformas del Código de Comercio, incorporación integra del texto del pacto social y credencial de elección de administrador único propietario y administrador único suplente de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, dicha escritura contiene todas

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_

y las únicas clausulas que rigen a la sociedad, que su denominación y abreviatura son las antes descritas, del domicilio de San Salvador, de naturaleza anónima de capital variable, su plazo por tiempo indeterminado, que su representación judicial y extrajudicial corresponden al Administrador Único Propietario y no necesita previa autorización de la Junta General de Accionistas. En dicho documento se eligió a la señora Ana Concepción Martínez de Rapalo, como administrador único propietario para un periodo de siete años el cual está vigente. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Reina María Romano Cruz, por la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. en el cual se otorga poder especial a favor del señor Julio Cesar Hernández Díaz, para que en nombre y representación de la sociedad firme y suscriba contratos como el presente. Dicho poder se encuentra Inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Registro de Otros Contratos Mercantiles el uno de abril de dos mil dieciséis. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública LP-01/2018, denominado Suministro de Insumos Médicos, de oortopedia, de Laboratorio Clínico y de odontología para el Hospital Nacional de Nueva Concepción, para nueve meses del año 2018, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar los bienes al Hospital Nacional de Nueva Concepción, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$	
122	CODIGO: 11800007.  ETILICO DESNATURALIZADO 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO.  ALCOHOL ETILICO 70 DESNATURALIZADO, ENVASE X 1 LITRO. MARCA: FALMAR. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 24 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL.	C/U	575	\$ 2.80	\$ 1,610.00	

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_

	CODIGO: 11800060. JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SIN DISPENSADOR, ENVASE DE 5 LITROS.							
125	CLORHEXIDINA JABON LIQUIDO 4%, GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, ENVASE X 5 LITROS SIN DISPENSADOR. MARCA: FALMAR. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 24 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL.	C/U	25	\$	30.00	\$	750.00	
MONTO TOTAL DEL CONTRATO							\$2,360.00	

**SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de compra veintidós de fecha Veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, Bases de licitación, Resolución de adjudicación, Oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buena calidad, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. TERCERA: NORMAS ESPECIFICAS DE INSUMOS MEDICOS: 1. El Contratista debe reponer en un plazo no MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO MAXIMO, los productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la GARANTIA DE CALIDAD, caso contrario se hará efectiva está garantía, este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la UACI y el suministrante tendrá derecho de verificar el producto según el reporte. 2. Cuando el producto deba ser sometido a análisis en el Laboratorio de Control de Calidad, el suministrante debe presentar las muestras respectivas. El costo de los análisis a practicarse será cubierto por el suministrante, aún en los casos en que estos análisis deban de practicarse en laboratorios del extranjero cuando el caso lo requiera. 3. Si el dictamen del Laboratorio referente al análisis del producto, establece que éste deba ser sustituido por el suministrante, éste debe reponerlo en un plazo NO MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se procederá a aplicar fianza que corresponda y aplicarlas sanciones de ley.contrato ejecutar la el contratista deberá cancelar el pago de análisis por los insumos que reponga. 4. En caso de un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital Nacional de Nueva Concepción procederá a ANULAR EL CONTRATO, aplicando la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, artículo 122, será responsabilidad del contratista retirar el producto del almacén del hospital. 5. La UACI del Hospital Nacional de Nueva Concepción informará sobre estos rechazos del Laboratorio de Control de Calidad al Ministerio de Salud, para que este lo informe oficialmente a la UNAC y a todos los hospitales de la red hospitalaria nacional y al Instituto Salvadoreño del Seguro 6. Las muestras que el contratante deba presentar deben especificar en la viñeta, el renglón, el producto y la cantidad que presenta, identificando al Hospital Nacional de Nueva Concepción,

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_

numero de contrato y la Licitación a la pertenece. 7. En todo caso, el vencimiento de los productos no debe ser menor de Veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción del producto en el REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque almacén del Hospital. primario y secundario de todo producto debe comprender: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto. Presentación. No. de lote. Fecha de fabricación. FECHA DE EXPIRACIÓN. NOMBRE DEL FABRICANTE, Condiciones de Manejo y almacenamiento, las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible en viñetas de material adecuado (no fotocopias de ningún tipo). Gravar o imprimir directamente en el empaque secundario y colectivo la leyenda PROPIEDAD DEL H.N.N.C.Y PROHIBIDA SU VENTA. Excepto los insumos importados a los cuales se les aceptará en viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: NOMBRE GENERICO, LABORATORIO FABRICANTE, CONDICIONES DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO. Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible, viñetas de material adecuado. EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger el producto de los factores ambientales: luz, temperatura y humedad. Además debe estar bien cerrado garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: Debe ser de material resistente que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo cartulina. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones interiores deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. CONDICIONES PARA EL **ALMACENAMIENTO:** Si los insumos requieren condiciones especiales para su almacenamiento, estos deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología. FINANCIAMIENTO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número Veinticinco pleca dos mil Dieciocho del Fondo General, con cifrados presupuestarios 2018-3227-3-02-01-21-1-54113 por la cantidad de Cuarenta y ocho mil trescientos Dólares de los Estados Unidos de América y 2018-3227-3-02-02-21-1-54113 por la cantidad de Cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, las cuales automáticamente están incorporadas en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,360.00), este valor será cancelado por

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_

el hospital por el suministro de insumos, dicho valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. SEXTA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital. ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de guedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de licitación, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del bien, precio unitario v total; v acta de recepción. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato es UNICA ENTREGA a 15 días Hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado, el contratista deberá entregar los bienes objeto de este instrumento en el Almacén del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle, Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción. La recepción de los bienes será responsabilidad del administrador del contrato y del Guardalmacén del hospital, los que deberán verificar que los bienes a recibir cumplan con lo pactado. La vigencia del presente contrato es hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato, la cual tendrá vigencia de Diez meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. del contrato, el HOSPITAL hará efectiva dicha garantía, de En caso de incumplimiento acuerdo a los siguientes casos: 1. Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas Contractuales. 3. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_

Garantía de Buena Calidad de Bienes. El contratista garantizará la buena calidad del suministro entregado y para ello presentará una Garantía de Buena Calidad de Bienes por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de 24 meses contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto del presente contrato. En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, el HOSPITAL, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1.Cuando en lo suministrado existiere rechazo del laboratorio de control de calidad. 2. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los insumos. Estas Garantías deberán ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y tres copias. NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes administradores de contrato:

INSUMOS A CONTRATAR	NOMBRE	CARGO
Insumos Médicos y ortopedia (ítems del No 1 al 139)	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Médico Asesor de Suministros
Insumos Odontológicos (items del No. 140 a 157)	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Odontóloga
Insumos de Laboratorio Clínico (items del No. 158 a 194)	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Jefe de Laboratorio Clínico

Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS y ciento veintidós de la LACAP; artículo cuarenta y dos inciso tercero, artículo setenta y cuatro, artículo setenta y cinco inciso segundo, artículo setenta y siete, artículo ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y de buena calidad. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén en coordinación

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_\_

con el representante del contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de existir dos administradores de contrato designados para algunos bienes el acta de recepción deberá firmarse por ambas personas en forma conjunta. DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el este contrato. presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

\_\_\_\_\_

hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DECIMA SEXTA: SANCIONES. incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP va sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que a la entrega del servicio recibido. DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE corresponda **CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato o las bases de licitación, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 161 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decision final a proceso de arbitraje de derecho o arbitraje técnico de acuerdo al artículo 165 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública y de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, conciliación y arbitraje. **DECIMA NOVENA:** INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto al objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGESIMA PRIMERA NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar 

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

En fe de lo cual

suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Veintisiete días de Abril de Dos Mil

Dieciocho.

DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ

**DIRECTORA Y TITULAR** 

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

FALMAR, S.A.de C.Y.

SR. JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ APODERADO ESPECIAL

FALMAR, S.A. DE C.V.